

GOTTARDI

"GOTTARDI, HUGO ENRIQUE S/ ABUSO SEXUAL" / LEG MPFNQ 20487/2014

Tribunal de Impugnación: Dres. [Trincheri, Walter Richard](#) - [Sommer, Federico Augusto](#) - [Deiub, Liliana Beatriz](#)

Voto Dr. Trincheri – Fallo unánime

Sentencia N° 44/21 Fecha 13/09/2021

1) "El tribunal esgrimió como todo respaldo al dictado de la decisión lo resuelto por la Corte Nacional en "Romano" (que hacía inaplicable el art. 58 del Código Penal sobre unificación) pero sin realizar mayor análisis sobre lo dispuesto en esa norma, sobre las particularidades del caso, sobre las relaciones entre la norma precitada y otras del mismo ordenamiento ni tampoco sobre el caso "Romano" mismo" (del voto del Dr. Richard Trincheri en "Gottardi").

2) "Cuando por cualquier causa no se hayan unificado las condenas o las penas- según corresponda- el artículo 58 CP consagra también una regla, conforme la cual corresponde hacerlo a pedido de parte, al Tribunal que haya aplicado la pena mayor: caso de unificación de condenas o de unificación de penas que se conoce como "unificación de sentencias". (Zaffaroni E. R. "El sistema de la pena total en el Código Penal Argentino", SUMMA PENAL, Patricia Ziffer (Directora), Abeledo Perrot, p.1.659, edición 2.013)." (del voto del Dr. Richard Trincheri en "Gottardi").

3) "El caso Gottardi, puede señalarse que se trata claramente de un supuesto de unificación de condenas, porque el hecho que se juzgó y penó en 2.018 fue cometido en 2.008, esto es, antes de la condena de 2.016 y, entonces, correspondía emitir condena única al Dr. Guillermo Baquero Lazcano de Cipolletti porque debía ser dictada aun de oficio por ser el juez de la última condena. Al hacer caso omiso dicho magistrado a su obligación legal y ser luego peticionada por una de las partes al Tribunal con competencia en el dictado de la condena mayor, en este caso el letrado defensor, la situación se transforma en un supuesto de "unificación de sentencia" por unificación de condenas no dictada(segunda regla del art. 58 CP) y, como ha quedado asentado, el Tribunal de juicio no dictó la única condena-pese a la solicitud de la fiscalía- remitiéndose a "Romano" (del voto del Dr. Richard Trincheri en "Gottardi").

4) "Lo resuelto por el Tribunal de juicio el 10/08/2021 debe ser revocado porque contraría las reglas establecidas en el art. 58 CP. Considerar agotada la pena de tres años mencionada no tiene en cuenta lo dispuesto en tal norma para casos de unificación de condenas y al dar por agotada tal pena consagra una suerte de cumplimiento de pena "paralela", algo que no se admite (Gustavo A. Arocena y Horacio A. Carranza Tagle, "Unificación de penas y condenas. Principios, casos y soluciones". Cuadernos de Derecho Penal Nro.6, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Penales-Instituto de Ciencias Penales, Córdoba, junio de 2.020, p. 38)" (del voto del Dr. Richard Trincheri en "Gottardi").

5) "De lo litigado por las partes queda claro que al momento de ser condenado el 1/6/2018 Gottardi se encontraba cumpliendo la pena de once (11) años de cumplimiento efectivo del 12/2/2016 y eso ha sido ignorado en la resolución impugnada que tratamos, actuándose como si la pena impuesta por el Dr. Baquero Lazcano fuera la primera sanción que recibía el mencionado Gottardi" (del voto del Dr. Richard Trincheri en "Gottardi").

6) Ha sostenido prestigiosa doctrina: "...Repárese que este periodo final de encierro, a partir del 18 de enero de 2012 y hasta el 22 de diciembre de 2014, **constituye un tiempo de encierro común a las dos condenas impuestas a García, por lo que no resulta lógico contarlo doblemente como cumplimiento**

parcial y simultáneo de ambas, pues conduciría a que las penas se diluyan. Recordemos que esta Sala ha destacado que de modo similar a los plazos de la prescripción de delitos no juzgados -que no es desde luego el caso-, **pretender que el tiempo de privación de la libertad vaya computándose autónomamente para cada una de las penas sin fijar una sanción única, conduciría al absurdo de licuar las mismas.** En tal sentido, implicaría que quien está cumpliendo una condena y durante ese lapso comete nuevos delitos que motivan se dicte una medida de coerción –que culmina en condena-, multiplicase cada día por cada una de las penas impuestas, lo que resulta absurdo...” Sala Penal del Tribunal Superior de Córdoba, Sentencia 161 del 6/5/2017, 15/16. Protocolo de sentencias. Año 2017 Tomo 5 Folio 1446-1455, “García Mario Cesar s/exhorto” (del voto del Dr. Richard Trincheri en “Gottardi”).

7) “Si Hugo Enrique Gottardi estuvo encerrado, entre el 18 de junio de 2018 y el 18 de junio de 2021 a título de penado por las dos condenas recibidas, sin dictarse la unificación prevista en el art. 58 CP, dicho encierro se computa una sola vez y no como lo resolvió la decisión impugnada que tuvo por licuada la segunda pena. Correspondía el 1/6/2018, y también el 10/08/2021, imponer una única condena comprensiva de las dos dictadas. Sin realizar unificación el período en cuestión (desde el 1/6/2018 en adelante) debe operar solamente en cumplimiento de la primera condena. Como sostiene el fiscal jefe actuante, la unificación de condenas también se impone en beneficio del condenado Gottardi porque, de persistir la actual situación, nos hallaríamos en un cumplimiento sucesivo de pena en donde se estaría recién ejecutando la condena dictada el 12/2/2016 en Neuquén” (del voto del Dr. Richard Trincheri en “Gottardi”).